

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

Ref: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Rad: 20001-40-03-001-2022-00573-00

---

**JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.008.546 de Barrancas, La Guajira, con tarjeta profesional 303786 del CSJ, actuando como apoderado judicial del deudor, el señor **HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.516.182 de Zapatoca, Santander, solicito respetuosamente lo siguiente;

1. Sea levantada la medida cautelar y orden de aprehensión que recae sobre el bien mueble; BUS, MARCA SCANIA, LÍNEA K400 B4X2, MODELO 2017, SERIE 9BSK4X200H3895306, PLACAS TTW474, MOTOR DC13103K018284191, COLOR AZUL BLANCO, ordenado en el proceso ejecutivo singular que se adelantaba ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 68001310300720210038500
2. Se expidan los oficios correspondientes a fin que dicha orden se cumpla.

La anterior solicitud se hace según las consideraciones que respetuosamente paso a exponer a continuación;

En primer lugar hay que aclarar que el embargo en contra de mi cliente se produjo como consecuencia de la calidad de codeudor que ostentaba en la obligación perseguida por el demandante Banco Davivienda, en el proceso ejecutivo singular que se adelantaba ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 68001310300720210038500, el cual se dio por terminado por pago total de la obligación por parte del deudor principal.

La obligación por la cual mi cliente fue ejecutado por Banco Davivienda, fue extinguida por el pago total del crédito por el deudor principal, motivo por el cual el demandante solicito la terminación del proceso por pago, situación que beneficia a mi cliente, teniendo en cuenta que la medida cautelar es accesoria al proceso principal y al este último no existir, debe correr la misma suerte la medida cautelar.

Posterior a la solicitud del demandante de terminar el proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga se pronunció mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, dejando atado a mi cliente a las medidas cautelares y resolvió;

**“PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LAUDITH DUARTE BARRANCO, por pago total de la obligación, por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva.**

**SEGUNDO. – ORDENAR estarse a lo dispuesto en auto del 2 de mayo de 2023, frente al demandado HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO.**

**TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes de LAUDITH DUARTE BARRANCO, debiéndose por la oficina de apoyo realizar los oficios de rigor en caso de existir medidas vigentes, con la salvedad que, en caso de advertir la existencia de**

*embargo de remanente previamente peticionado respecto del presente proceso, deberá proceder de manera inmediata a dejarlas a disposición de la autoridad de rigor. Líbrense los oficios correspondientes.”*

Al analizar la decisión del Juez Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias, se puede avizorar los efectos jurídicos y procesales del auto.

Como lo cita el Código Civil en su artículo 1626; *“El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.”* Y dado que el deudor principal pago la obligación, quien era directamente el obligado a hacerlo, genera un efecto y no es más que la extinción total y absoluta de la obligación, es decir, produce un efecto extintivo que soluciona la duda ante todo el mundo (erga omnes). El acreedor queda satisfecho de su acreencia y libera al deudor de su obligación, incluyendo a mi cliente.

Para Fernando Hinestrosa; *“el cumplimiento de la prestación debida satisface el derecho del acreedor, quien ya no puede exigirle nada al deudor. El nexa jurídico que los unía se extingue, se soluciona, por regla general.”*

Teniendo en cuenta que el demandante desistió de la demanda en su totalidad, esto es frente a todos los demandados, dentro de los cuales se encuentra mi cliente, le pone fin al proceso y produce los mismos efectos para todos, por lo tanto la medida cautelar, sobre los bienes de mi cliente, no puede mantenerse pese a la inexistencia de la obligación, por lo que debe levantarse.

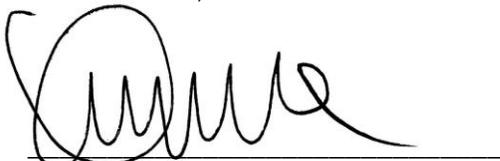
ahora bien, el Juez Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga, remite el expediente del proceso ejecutivo a su despacho por disposición del auto de apertura de la liquidación patrimonial de mi cliente que se adelanta en su despacho, sin embargo hay que tener en cuenta que en el precitado proceso ejecutivo, mi cliente era deudor solidario, es decir, la obligación ya extinta no hace parte de las acreencias relacionadas en el trámite de insolvencia, ahora liquidación patrimonial, y dado que el deudor principal pago el saldo insoluto de la obligación, esta última debe ser retirada del proceso de liquidación.

Las medidas cautelares del proceso en cita fueron puestas a disposición de su honorable despacho, por lo coadyuvo a la solicitud del demandante de dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de mi cliente, el señor Helio León Camelo.

Anexos:

1. Auto que ordena la terminación del proceso
2. Auto de seguir adelante con la ejecución donde se observa la calidad de deudor de mi cliente

Atentamente,



JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS  
C.C. No. 84.008.546  
T.P.No. 303786 del CSJ



RAD. 68001-31-03-007-2021-00385-01  
Ejecutivo (Cuaderno C03)

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Ingresó al Despacho, vía correo electrónico, petición suscrita por BANCO DAVIVIENDA S.A. y el apoderado judicial de esta, en el sentido que se disponga la terminación de la presente actuación por pago total de la obligación<sup>1</sup>.

Así las cosas, el Despacho encuentra procedente lo peticionado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., motivo por el cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LAUDITH DUARTE BARRANCO, por pago total de la obligación.

En cuanto al demandado HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO, estese a lo dispuesto en auto del 2 de mayo de 2023, donde se dispuso remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDURAR, donde se adelanta el proceso de liquidación patrimonial de dicho deudor; por consiguiente, este Juzgado no tiene en este momento competencia para concluir el proceso frente a ese deudor.

De otro lado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes de LAUDITH DUARTE BARRANCO, debiéndose por la Oficina de Apoyo realizar los oficios de rigor en caso de existir medidas vigentes, con la salvedad que, en caso de advertir la existencia de embargo de remanente previamente peticionado respecto del presente proceso, deberá proceder de manera inmediata a dejarlas a disposición de la autoridad de rigor.

No se autoriza el desglose y/o entregar de los documentos base de recaudo, pues estos continúan por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDURAR.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LAUDITH DUARTE BARRANCO, por pago total de la obligación, por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. – ORDENAR** estarse a lo dispuesto en auto del 2 de mayo de 2023, frente al demandado HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO.

**TERCERO. – ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes de LAUDITH DUARTE BARRANCO, debiéndose por la oficina de apoyo realizar los oficios de rigor en caso de existir medidas vigentes, con la salvedad que, en caso de advertir la existencia de embargo de remanente previamente peticionado respecto del presente proceso, deberá proceder de manera inmediata a dejarlas a disposición de la autoridad de rigor. Líbrense los oficios correspondientes.

---

<sup>1</sup> Archivos 19, cuaderno C03.



**CUARTO. – NO AUTORIZAR** el desglose y/o entregar de los documentos base de recaudo, pues estos continúan por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDURAR.

**QUINTO. - EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° \_\_\_\_ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

STELLA MOSQUERA GUEVARA  
Profesional Universitario Grado 12

**FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN – Abogado**

Canal digital de notificaciones electrónicas en el correo: [freddyhernandezgualdron@gmail.com](mailto:freddyhernandezgualdron@gmail.com)  
Carrera 39 # 48 – 30 edificio Bakary Apartamento 402 - Bucaramanga – WhatsApp 3176608907

Señores: **JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

**Referencia:** Proceso EJECUTIVO De **BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**Vs. LAUDITH DUARTE BARRANCO Y HELIO ERNESTO LEON CAMELO**

**Radicado:** 68001310300720210038501

**FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**, abogado con T.P. # 93.720, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con C.C. # 91'289.226, notificaciones electrónicas en canal digital correo electrónico registrado en SIRNA: [freddyhernandezgualdron@gmail.com](mailto:freddyhernandezgualdron@gmail.com), apoderado de la parte DEMANDANTE, con el mayor respeto solicito se sirva decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES.

Del Señor Juez,



**FREDDY HERNANDEZ GUALDRON**  
C. C.# 91'289.226 de Bucaramanga.  
T. P.# 93.720 del C. S. de la J.



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 68001.31.03.007.2021.00385.00**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para lo que estime pertinente resolver.

Dyer Félix Aguillón Villamizar  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al Despacho el proceso ejecutivo singular que promueve el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860034313-7 con e-mail: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), representada legalmente por el Dr. FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.226 con e-mail: [freddyhernandezgualdron@gmail.com](mailto:freddyhernandezgualdron@gmail.com) contra LAUDITH DUARTE BARRANCO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 49.715.926 y contra **HELIO ERNESTO LEON CAMELO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 13.516.182, corresponde dictar el auto del 440 del C.G.P. y a ello procede el despacho por no advertir irregularidad que vicie de nulidad lo actuado y observar que los presupuestos se reúnen a cabalidad

**SE CONSIDERA**

En el presente proceso ejecutivo singular se solicitó LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 860034313-7 y ordenando que LAUDITH DUARTE BARRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.715.926, y HELIO ERNESTO LEON CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.182, pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades de dinero derivados del contrato leasing financiero No. 001-03-0001003502 suscrito por las partes el día 4 de junio de 2017, sobre el bien mueble BUS, MARCA SCANIA, LÍNEA K410 B6X2, MODELO 2015, SERIE 9BSK6X200F3862766, PLACAS TTT031, MOTOR DC13107K018249689, COLOR BLANCO ROJO VERDE NEGRO.

- Por la suma de \$10'169.677 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de diciembre de 2020.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'169.677 desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'169.677 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de enero de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'169.677 desde el 10 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



- Por la suma de \$10'117.721 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de febrero de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'117.721 desde el 10 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'117.721 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de marzo de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'117.721, desde el 10 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'462.708 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de abril de 2021

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'462.708 desde el 10 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'444.536 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de mayo de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'444.536 desde el 10 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'444.536 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de junio de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'444.536 desde el 10 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'444.536 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de julio de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'444.536 desde el 10 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'462.997 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de agosto de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'462.997 desde el 10 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



- Por la suma de \$10'462.997 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de septiembre de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'462.997 desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'462.997 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de octubre de 2021

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'462.997 desde el 10 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'476.709 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de noviembre de 2021

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'476.709 desde el 10 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$10'476.709 correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de diciembre de 2021.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de \$10'476.708 desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso que de acuerdo con el contrato de Leasing No. 001-03-0001003502 tienen vencimiento los días 09 de cada mes de arrendamiento y desde el próximo canon de arrendamiento hasta el último canon No. 60 que se causará el 9 de junio de 2022 más los intereses de mora a la tasa máxima legal.

Los hechos constitutivos de **la causa petendi** se sintetizan así:

- LAUDITH DUARTE BARRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.715.926 como locatario y HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.182, como deudor solidario, suscribieron el día 4 de junio de 2017, el contrato de leasing financiero No. 001-03-0001003502 con el BANCO DAVIVIENDA donde LAUDITH DUARTE BARRANCO recibió a título de arrendamiento comercial el siguiente bien mueble: BUS, MARCA SCANIA, LÍNEA K410 B6X2, MODELO 2015, SERIE 9BSK6X200F3862766, PLACAS TTT031, MOTOR DC13107K018249689, COLOR BLANCO ROJO VERDE NEGRO
- LAUDITH DUARTE BARRANCO recibió la tenencia del activo descrito de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., tal como consta en el clausulado del contrato de arrendamiento financiero.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la página de la rama judicial](#)



- En el contrato de arrendamiento las partes pactaron como precio del mismo, un canon variable, pagadero mes vencido, el cual se calcularía según los términos consagrados en la cláusula sexta sección 2 del contrato referido y en la sección 1 en el ítem denominado CANON acordándose como valor del primer canon variable la suma de \$11'127.035 Cantidad pagadera durante 60 MESES, el primer canon de arrendamiento para cancelarse el 9 de julio de 2017, y así sucesivamente cada día 09 del mes según la fórmula mencionada hasta el día 9 de junio de 2022.
- LAUDITH DUARTE BARRANCO y HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO adeudan al BANCO DAVIVIENDA S.A. los siguientes cánones de arrendamiento vencidos:

VENCIMIENTO	VALOR
9 de diciembre de 2020	\$10'169.677
9 de enero de 2021	\$10'169.677
9 de febrero de 2021	\$10'117.721
9 de marzo de 2021	\$10'117.721
9 de abril de 2021	\$10'462.708
9 de mayo de 2021	\$10'444.536
9 de junio de 2021	\$10'444.536
9 de julio de 2021	\$10'444.536
9 de agosto de 2021	\$10'462.997
9 de septiembre de 2021	\$10'462.997
9 de octubre de 202	\$10'462.997
9 de noviembre de 2021	\$10'476.708
9 de diciembre de 2021	\$10'476.708

- LAUDITH DUARTE BARRANCO y HELIO ERNESTO LEÓN CAMELO adeudan además los respectivos intereses de mora liquidados sobre los cánones de arrendamiento vencidos.
- El contrato de Leasing constituye título ejecutivo contra los deudores de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código general del proceso

Por prestar mérito ejecutivo el documento aportado y reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado libró mandamiento de pago en auto de fecha 03 de febrero del 2022, del cual se notificó al demandado LAUDITH DUARTE BARRANCO por aviso (art. 292) el 21 de febrero de 2022 e igualmente al demandado por notificación por aviso del 21 de febrero de 2022 quienes durante el término del traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Así las cosas, corresponde dictar auto ordenándose llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el numeral 1º del mandamiento de pago del 03 de febrero del 2022, fijar agencias en derecho y condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para el presente trámite el Despacho fija como agencias en derecho la suma de \$ 5.388.541 pesos de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior del Judicatura.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. **860034313-7** contra **LAUDITH DUARTE BARRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.715.926 y **HELIO ERNESTO LEON CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.182, tal y conforme lo ordena el numeral 1º del mandamiento de pago del 03 de febrero del 2022.

**SEGUNDO: AVALUESE** los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENESE** el remate de bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar.

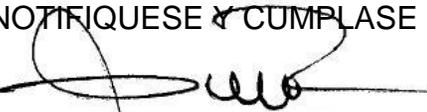
**CUARTO: REQUIERE** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Líquidense por Secretaría. Y como agencias en derecho el Despacho fija la suma de \$5.388.541 pesos.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al **JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para lo de su competencia, una vez en firma la respectiva liquidación de costas (Acuerdo PCSJA17-10678 DEL C.S.J.).

**SÉPTIMO:** Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 054, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 20/04/2022.</p> <p> <b>MARIELA MANTILLA DIAZ</b> Secretaria</p>
--

**RE: Ref: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Rad: 20001-40-03-001-2022-00573-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 20/01/2024 11:46

Para: Jorge Ivan Aponte C <jorgeivanapontec@gmail.com>

Buenos días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite

A Zapata

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**  
*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Jorge Ivan Aponte C <jorgeivanapontec@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 18 de enero de 2024 17:14

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ref: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Rad: 20001-40-03-001-2022-00573-00

Buenas tardes, cordial saludo,

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

Ref: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Rad: 20001-40-03-001-2022-00573-00

Adjunto solicitud con anexos.

---

--

**JORGE IVÁN APONTE CONTRERAS**

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Exp. en Insolvencia Económica y Servicios Públicos.

Calle 14 No. 19c - 07, Barrio las Flores.

Valledupar - Cesar

 *Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico, comprometido con el medio ambiente.*



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Bucaramanga, agosto 3 del 2023

Oficio No 0104272555-10002

Señores  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar**  
Valledupar

**Radicado:** 20001400300120220057300

**Proceso:** Liquidación patrimonial persona natural no comerciante

**Demandante:** Helio Ernesto León Camelo identificado con cc. 13.516.182

**Asunto:** Subrogación del crédito fiscal

Cordial saludo,

Me permito acudir a su despacho, con el fin de informar que mediante solicitud realizada por el señor Israel Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 91.238.823, informa su voluntad de pago de las obligaciones a cargo del señor Helio Ernesto León Camelo con la entidad DIAN y de acuerdo con los recibos de pago aportados, se verifica el pago en los sistemas de la entidad, y, por lo tanto, a la fecha dichas obligaciones se encuentran canceladas.

Por lo anterior, se le solicita señor juez se reconozca la subrogación de los créditos al tercero el señor Israel Muñoz quien informa del pago de las obligaciones, correspondiente a los créditos que fueron debidamente reconocidos a favor de la entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que fracasó.

Por otro lado, señor juez se debe señalar que dentro del proceso de cobro coactivo que se había iniciado fue decretada una medida de embargo al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-5989 la cual a la fecha se encuentra vigente, el contribuyente ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar, pero le fue informado que esta medida no puede ser levantada sin autorización del juzgado de conocimiento del proceso de liquidación patrimonial y solo es su despacho el que puede proceder a autorizar el levantamiento de la medida cautelar, lo anterior bajo la normatividad y los efectos que establece el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 y ante la salvaguardia del principio de la universalidad de los bienes consagrado en el artículo 2488 del Código Civil.

Por lo anterior, señor juez se solicita se informe si se autoriza el levantamiento de la medida cautelar del predio en comento de propiedad del señor Helio Ernesto León Camelo identificado con cc. 13.516.182, teniendo en cuenta la solicitud del contribuyente

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

Calle 36 # 14-03 | 6076972699 - 3103158160

Código postal 680006

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSR de la DIAN

quien aduce que a la fecha no se adeuda obligaciones a la entidad que emitió la medida cautelar de embargo.

*Anexos (solicitud subrogación y recibos de pago).*

Cordialmente,

  
**LIZETH HERNANDEZ GALVIS**  
[lhernandezg3@dian.gov.co](mailto:lhernandezg3@dian.gov.co)  
Inspector I GIT de Gestión de Cobranzas  
t: 607 - 6972699 ext. 945011



Bogotá D.C., 31 de julio de 2023  
AE-177151-23 NC

Señores  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N 15 20 EDIFICIO SAGRADO  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR

**Referencia**

**Oficio:** 0408 DEL 010323 31071136

**Demandante:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

**Radicado:** 20001 - 41 - 89 - 001 - 2023 - 00011 - 00

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculos (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Agradecemos la atención prestada y esperamos haber dado respuesta a su oficio de manera clara y precisa. En todo caso, esta entidad queda atenta a sus instrucciones y pone de relieve que para nosotros es fundamental la colaboración con la administración de justicia, el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o administrativas.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

Bucaramanga 05 de julio de 2023

Señores

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**  
**Seccional Bucaramanga**  
Ciudad

Asunto: **Subrogación obligación**

**ISRAEL MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.238.823, de Bucaramanga, actuando en nombre propio, por medio de este escrito me permito informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, seccional Bucaramanga, que el día 17 de marzo realice un pago por el valor de \$124.317.000, otro el 23 de marzo por el valor de \$7.610.000 y un último pago por el valor de \$5.000 el 31 de marzo de la presente año.

Lo anterior lo hice con la autorización de la funcionaria de la DIAN seccional Valledupar, la Doctora Erika Orozco Atencio, quien para tal fin expido los recibos de pago, a favor de la obligación que tenía el señor Helio Ernesto León Camelo, identificado con 13.516.182 de Zapatoca, Santander.

El pago lo realice con fundamento en el artículo 1630. "**<PAGO POR TERCEROS>**. Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor."

Como se puede apreciar en la norma en cita, no había impedimento para realizar el pago, ahora bien, una vez realizado el pago se da la figura de la subrogación, según lo establece el artículo 1666 del código civil;

"**ARTICULO 1666. <DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION>**. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga."

Dicho lo anterior la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, debe cumplir con unas obligaciones legales, dentro de esas es la de levantar la medida cautelar que mantiene sobre el bien, dicha obligación le asiste en virtud de lo establecido en el estatuto tributario, artículo 839.

"*artículo 839, del estatuto tributario el cual establece en su parágrafo 2;*

"<Parágrafo adicionado por el artículo 82 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los contribuyentes o deudores solidarios, herederos u otros afectados por embargos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **hayan realizado los pagos correspondientes, certificados por la administración de impuestos, inmediatamente el funcionario competente, sin pena de incurrir en falta disciplinaria, expedirá la resolución correspondiente que decrete el desembargo de los bienes y enviará copia a la Oficina de Registro correspondiente de manera inmediata.** El desafectado podrá continuar con las operaciones comerciales que correspondan a su actividad económica y objeto social." (Negrilla intencional)

Sin embargo la entidad ha decidido mantener la medida cautelar sobre el bien, aun cuando no hay obligación a su favor por cobrar, por el contrario el suscrito es quien ha adquirido los derechos a través de la figura de la subrogación.

Por lo que solicito respetuosamente a esta entidad lo siguiente;

1. Primero se subroga la obligación a nombre del suscrito, según lo dispone el artículo 1666 del código civil.
2. Levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de propiedad del señor Helio Ernesto León Camelo.
3. Informar al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar en donde se adelanta la liquidación patrimonial del deudor, con el fin que se me reconozcan los mismo derechos que tenía la entidad como acreedora dentro del proceso de insolvencia que adelanta el señor Helio León.

### Pruebas

- Recibos de pagos

Cordialmente,

  
**Israel Muñoz**  
**Cedula No. 91.238.823**  
Acreedor subrogado



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

**09-ENE-1965**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

**O+**

**M**

ESTATURA

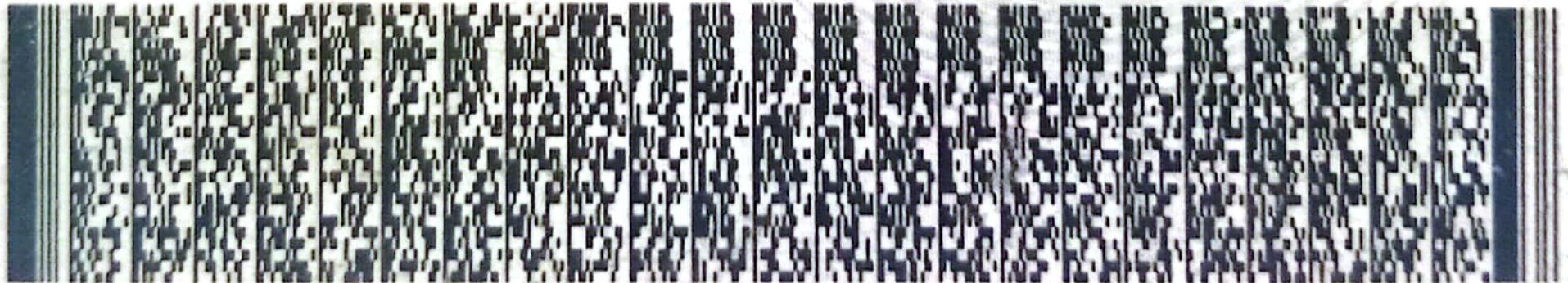
G.S. RH

SEXO

**17-JUN-1983 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00069442-M-0091238823-20080912

0003272340A 1

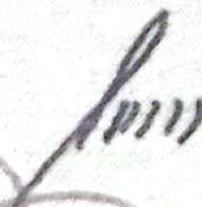
6920003284

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.238.823**  
**MUÑOZ**

APELLIDOS  
**ISRAEL**

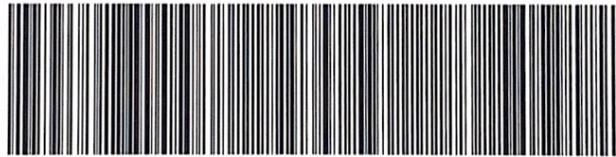
NOMBRES

  
FIRMA



1. Año	2019	2. Concepto	4	3. Período	1	4. Número de formulario		4910658880294	
Espacio reservado para la DIAN						 (415)7707212489984(8020)0004910658880294			

Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres			
	13516182	5	LEON	CAMELO	HELIO	ERNESTO			
	11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional		
	24. Si es gran contribuyente, marque "X"						4		
25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito	Año	Mes	Día	27. Cuota No	28. De	29. No. de formulario	
						1	1	2116600277081	
30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo		USO OFICIAL		33. Cód. Título	
		AAAA MM DD		2019 03 24					
Pagos	Valor pago sanción							34	0
	Valor pago intereses de mora							35	2,761,000
	Valor pago impuesto							36	4,849,000



(415)7707212489984(8020)88720600000135161820400(3900)00000007610000(96)20230324

Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
	44. Razón social		40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres	
	45. Dirección			46. Teléfono		47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor	989. Firma deudor solidario o subsidiario	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	990. Pago total \$	7,610,000
			996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	

1. Año  2. Concepto  3. Período

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 4910657845882



5. Número de Identificación Tributaria  6. DV  7. Primer apellido LEON 8. Segundo apellido CAMELO 9. Primer nombre HELIO 10. Otros nombres ERNESTO

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial

26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No  28. De  29. No. de formulario

30. No. Acto oficial  31. Fecha del acto oficial  32. Fecha para el pago de este recibo  33. Cód. Título

Pagos	Valor pago sanción	34	124,317,000
	Valor pago intereses de mora	35	0
	Valor pago impuesto	36	0



(415)7707212489984(8020)93623600000135161820700(3900)00000124317000(96)20230317

37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor  Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$



996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

1. Año     2. Concepto  3. Período

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **4910659971401**



(415)7707212489984(8020) 000491065997140 1

**Datos del obligado**  
5. Número de Identificación Tributaria: 1 3 5 1 6 1 8 2 | 6. DV: 5 | 7. Primer apellido: LEON | 8. Segundo apellido: CAMELO | 9. Primer nombre: HELIO | 10. Otros nombres: ERNESTO

11. Razón social: | 12. Cód. Dirección seccional: 4

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial: | 26. Fecha de depósito: Año Mes Día | 27. Cuota No: 1 | 28. De: 1 | 29. No. de formulario: 2116600277081

30. No. Acto oficial: | 31. Fecha del acto oficial: AAAA MM DD | 32. Fecha para el pago de este recibo: 2 0 2 3 0 3 3 1 | **USO OFICIAL** | 33. Cód. Título: |

<b>Pagos</b>	Valor pago sanción	34	0
	Valor pago intereses de mora	35	2,000
	Valor pago impuesto	36	3,000

**Deudor solidario o subsidiario**  
37. Tipo de Documento: | 38. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 39. DV: | 40. Primer apellido: | 41. Segundo apellido: | 42. Primer nombre: | 43. Otros nombres:

44. Razón social: | 45. Dirección: | 46. Teléfono: | 47. Cód. Dpto.: | 48. Cód. Ciudad/ Municipio:

988. Código deudor:    
Firma deudor solidario o subsidiario

**997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora**  
(Fecha efectiva de la transacción)  
2 0 2 3 0 3 -3 0 / 1 6 : 2 3 : 5 6

980. Pago total \$

**996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo**

7998003278924

1. Año     2. Concepto  3. Período

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **4910658880294**



(415)7707212489984(8020) 000491065888029 4

**Datos del obligado**  
5. Número de Identificación Tributaria **1 3 5 1 6 1 8 2** 6. DV **5** 7. Primer apellido **LEON** 8. Segundo apellido **CAMELO** 9. Primer nombre **HELIO** 10. Otros nombres **ERNESTO**

11. Razón social 12. Cód. Dirección seccional **4**

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No **1** 28. De **1** 29. No. de formulario **2116600277081**

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial AAAA MM DD 32. Fecha para el pago de este recibo **2 0 2 3 0 3 2 4** **USO OFICIAL** 33. Cód. Título

<b>Pagos</b>	<b>Valor pago sanción</b>	<b>34</b>	<b>0</b>
	<b>Valor pago intereses de mora</b>	<b>35</b>	<b>2,761,000</b>
	<b>Valor pago impuesto</b>	<b>36</b>	<b>4,849,000</b>

**Deudor solidario o subsidiario**  
37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario  
40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor   
Firma deudor solidario o subsidiario

**997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora**  
(Fecha efectiva de la transacción)  
**2 0 2 3 0 3 - 2 3 / 1 0 : 0 2 : 4 3**

**980. Pago total \$**

**996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo**

**1090097011879**

1. Año **2020**

2. Concepto **7**

3. Período **1**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

**4910657845882**



(415)7707212489984(8020) 000491065784588 2

Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	1 3 5 1 6 1 8 2	5	LEON	CAMELO	HELIO	ERNESTO	
	11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional
							4
	24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>						
25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito	Año	Mes	Día	27. Cuota No	28. De	
					1	1	
29. No. de formulario							
30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial	32. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL		33. Cód. Título		
70060005654348	20200124	20230317					
Pagos	Valor pago sanción					34	124,317,000
	Valor pago intereses de mora					35	0
	Valor pago impuesto					36	0

Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
				40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
	44. Razón social						
45. Dirección					46. Teléfono		47. Cód. Dpto.
							48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor <input type="checkbox"/>	<b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora</b> (Fecha efectiva de la transacción) 2 0 2 3-0 3-1 7/0 9:1 8:2 4	980. Pago total \$	124,317,000
Firma deudor solidario o subsidiario		<b>996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo</b>  1090097011876	

**DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA**  
**ABOGADA**  
**T.P. 218.036 C.S.J**  
**Correo: dianaljuridica@gmail.com**

Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**  
**E. S. D.**

**REF. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**  
**DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFACESAR.**  
**DEMANDADO: FUNDACIÓN RECREODEPORTIVA Y CULTURAL FUERZA VIVA.**  
**RAD. 2015-711.**

**DIANA LUCÍA GUZMÁN LENGUA**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar liquidación de crédito, lo cual realizo de la siguiente manera:

**CAPITAL: \$14.599.225.**

**LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA (hasta 30/04/21)con capital \$30.725.743**

<b>PERIODO</b>	<b>%</b>	<b>DIAS</b>	<b>VALOR</b>
1 MAY 2021 – 31 MAY 2021	2.15%	31	324.346
1 JUN 2021 – 30 JUN 2021	2.15%	30	313.883
1 JUL 2021 – 30 DE JUL 2021	2.14%	31	322.838
1 AGOS 2021 – 31 AGOS 2021	2.15%	31	324.346
1 SEPT 2021 – 30 SEPT 2021	2.14%	30	312.424
1 OCT 2021 - 31 OCT 2021	2.13%	31	321.329
1 NOV 2021 – 30 NOV 2021	2.15%	30	313.883
1 DIC 2021 – 31 DIC 2021	2.18%	31	328.872
1 ENE 2022 – 31 ENE 2022	2.28%	31	343.958
1 FEB 2022 – 28 FEB 2022	2.03%	28	276.607
1 MAR 2022 – 31 MAR 2022	2.30%	31	346.975
1 ABR 2022 – 30 ABRIL 2022	2.38%	30	347.462
1 MAY 2022 – 31 MAY 2022	2.46%	31	371.112
1 JUN 2022 – 30 JUN 2022	2.55%	30	372.281
1 JUL 2022 – 30 DE JUL 2022	2.66%	30	388.340
1 AGOS 2022 – 31 AGOS 2022	2.77%	31	417.879
1 SEPT 2022 – 30 SEPT 2022	2.93%	30	427.758
1 OCT 2022 - 31 OCT 2022	3.07%	31	463.137
1 NOV 2022 – 30 NOV 2022	3.22%	30	470.096
1 DIC 2022 – 31 DIC 2022	3.00%	31	452.576
1 ENE 2023 – 31 ENE 2023	3.60%	31	543.092
1 FEB 2023 – 28 FEB 2023	3.77%	28	513.699
1 MAR 2023 – 31 MAR 2023	3.85%	31	580.807
1 ABR 2023 – 30 ABRIL 2023	3.92%	30	572.290
1 MAY 2023 – 31 MAY 2023	3.78%	31	570.246
1 JUN 2023 – 30 JUN 2023	3.72%	30	543.092
1 JUL 2023 – 30 DE JUL 2023	3.67%	30	535.792

**DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA**

**ABOGADA**

**T.P. 218.036 C.S.J**

**Correo: dianaljuridica@gmail.com**

1 AGOS 2023 – 31 AGOS 2023	3.59%	31	541.583
1 SEP 2023 – 30 SEP 2023	3.50%	30	510.973
1 OCT 2023 – 31 OCT 2023	3.31%	31	499.343
1 NOV 2023 – 30 NOV 2023	3.19%	30	465.716
1 DIC 2023 – 31 DIC 2023	3.13%	31	472.188
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>			13.588.923
<b>TOTAL LIQUID ANTERIOR</b>			<b>30.725.743</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>			<b>44.314.666</b>

**VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE.**

Sírvase correr traslado de la presente liquidación, según lo establece el Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**DIANA LUCÍA GUZMÁN L.**

**RE: JUZ 1 CIVIL M/PAL. 2015-711- LIQUIDACIÓN - FUERZA VIVA**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/01/2024 11:44

Para: diana guzman <dianaljuridica@gmail.com>

Buenos días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite

AZapata

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*  
*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** diana guzman <dianaljuridica@gmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 15:09

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** JUZ 1 CIVIL M/PAL. 2015-711- LIQUIDACIÓN - FUERZA VIVA